Provision para que se le guarde dicho estado confor-
me a su calidad de noble, procediendo en ello
conforme a derecho, nombrando comisarios
que se informaren de la calidad de noble
de su parte y acompañandoos con asesor en
los casos necesarios = lo qual visto por los dichos nuestros
alcaldes de los hijosdalgo, por auto que proveyeron
fue acordado dar nuestra carta para vos, por la
qual vos mandamos que siendo con ella reque-
ridos por parte del dicho don Diego Thomas Locano
estando juntos en vuestro cabildo segun lo abeis
de uso y costumbre de os juntar le deis orden al
suso dicho conforme a su calidad, guardando las
leyes destos reynos, y si se le hubiere repartido
le repartieredes pecho de tal y por ello le sacareis
prenda se la bolvereis y dexareis libre
y no hagades lo contrario pena de la nuestra
merced y de diez mill mrs para la nuestra Camara
so la qual dicha pena mandamos a qualquier
escrivano la notifique y dello de testimonio.
Dada en Granada a veinte y ocho dias del
mes de setiembre de mill y [illegible]
Lizdo Don Joseph de los Rios y Becerril = Lizdo Don Juan
Fernandez de Espinosa = Lizdo Don Juan Ba-
lero de la Mota =

Yo Antonio de Talavera escrivano mayor de los hijos-
dalgo de la audiencia y chancilleria del Reyno
señor la hize escrivir por su mandado con acuer-
do de sus alcaldes de los hijosdalgo. Por Manuel
Montalvo = chanciller mayor Don Miguel Perez
de [illegible] = Corregida = Juan de [illegible] Rioja

Dns. or En Valladolid en veinte y ocho dias
del mes de enero de mill seiscientos y no-